

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321738995**

**INVERSIONES FINANCIERAS BAIZ SPA
77.328.521-7**

INVERSIONES FINANCIERAS

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 10/08/2021

RES. EX. N° 77321108892 /

VISTOS: La presentación de fecha 10.06.2021, de don **GUSTAVO ABOLFO RICO**, Rut: **15.111.111-1**, en representación de **INVERSIONES FINANCIERAS BAIZ SPA**, RUT: 77.328.521-7, ambos con domicilio para estos efectos en **Quilicura**, **Municipalidad N° 108** comuna de **Quilicura**, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008; Resolución Exenta N°62, del 14.05.2008 y Ley N° 21.210 del 24.02.2020.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente **INVERSIONES FINANCIERAS BAIZ SPA**, RUT: 77.328.521-7, inició actividades con fecha 10.06.2021, quien fundamenta su solicitud, "En efecto, y tal como lo prueban los documentos adjuntos a esta presentación, el capital de la Sociedad fue aportado en su totalidad desde el extranjero, en dólares de los Estados Unidos de América, y dicho capital pagado constituye la única fuente de financiamiento de la Sociedad, cumpliéndose por tanto los requisitos establecidos en la Resolución Exenta"

2° Que, adjunta a su presentación Escritura Pública Repertorio N° 1.687 de fecha 20.01.2021, Notaría Juan Ricardo San Martín U., con su correspondiente inscripción en el Registro de Comercio de Santiago que rola a fojas 12.823 número 5.983 del año 2021 y publicación en el Diario Oficial del día 13.02.2021, en donde constan los acuerdos adoptados el día 20.01.2021, fecha en que se constituye la sociedad, dejando establecido el capital en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica equivalente a US\$3.000 dividido en 3.000 acciones de una misma serie, nominativas y sin valor nominal, de las cuales, su único socio, suscribe como el acta declara en el Artículo Primero de las Disposiciones Transitorias.

3° Que, el Artículo 18 inciso 3° del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N° 62 DEL 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera:

a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;

b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;

c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como así mismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos.

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

4° Que, de acuerdo a la Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria y que fuera recientemente publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2020, se incorporó en la letra c) del citado artículo 18 número 2 del Código Tributario que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en caso que "[...] tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos".

5° Que de acuerdo con los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en la letra c) del considerando N° 3.

6° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 10.06.2021, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn
Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2021.08.10
15:15:14 -04'00'
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Distribución

Solicitante

Departamento Asistencia al Contribuyente XIX D.R.M.S. Norte

VUS/LJC/SHE/mnu

Firmado digitalmente
por LUISA JORQUERA
Cabello
Fecha: 2021.08.10
15:22:55 -04'00'

Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha:
2021.08.10
15:02:58 -04'00'